

CONVENIO ACADÉMICO ENTRE EL COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD Y LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS) PARA APLICAR PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD

DE UNA PARTE: **College Entrance Examination Board**, conocida también como **The College Board of Puerto Rico and Latin America**, es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación. Está localizado en el Edificio Popular Center, Oficina Número 1501, Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, y es representado en este acto por su Vicepresidente de Educación Superior e Internacional, el señor James Michael Montoya, con pasaporte estadounidense N°218645543, de aquí en adelante el "**College Board**"; y

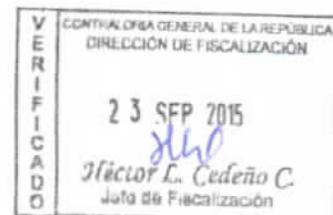
DE OTRA PARTE: la **Universidad Especializada de las Américas**, ubicada en Albrook, Paseo Andrews, Edificios 806, 808, 850 y 803, Corregimiento de Ancón, Apartado Postal 0843-01041, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono (507) 501-1040, representada por el Doctor Juan Bosco Bernal, con cédula de identidad personal NO.2-59-346, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **UDELAS**, suscriben este CONVENIO según los términos que se consignan a continuación.

UDELAS, junto con el College Board colectivamente se denominan como las "Partes" y cada una individualmente como la "Parte".

Las Partes aprueban este Convenio Académico (el "Convenio") de acuerdo a los siguientes términos:

A. Propósito

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiables, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en México, Centro y Sur América y el Caribe.
3. UDELAS es una institución pública de educación superior, creada mediante la Ley N° 40 de 18 de noviembre de 1997, comprometida con la formación de profesionales con conciencia social, que cuenten con herramientas actualizadas que les permitan contribuir creativamente al desarrollo humano, emocional e intelectual de la población.
4. UDELAS entiende que es conveniente continuar aplicando a sus estudiantes matriculados y/o a los estudiantes que solicitan ser admitidos en UDELAS los instrumentos de evaluación desarrollados por el College Board. Consecuentemente, UDELAS ordena del College Board los instrumentos de evaluación, que se denominan colectivamente como las "Pruebas" e individualmente como la "Pruebas", que se identifican en el Exhibit I, que se anexa y se hace formar parte de este Convenio.
5. A tales efectos, el College Board, autoriza a UDELAS a aplicar las Pruebas de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.



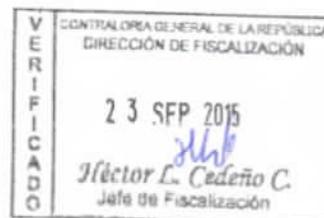
B. Condiciones.

1. LAS PARTES acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las pruebas.

Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para UDELAS conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad de UDELAS, la cual podrá utilizarlos con el entendimiento de que UDELAS no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

No obstante lo antes dispuesto, UDELAS acuerda y reconoce que toda Propiedad Intelectual suministrada bajo este Convenio, o pertinente al mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, todo material protegido (copyright), marcas de fábrica, secretos de negocio, patentes, y cualquier derecho de propiedad similar perteneciente al College Board son de la exclusiva y única propiedad del College Board, quien retiene los derechos sobre los mismos.

2. UDELAS, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la Propiedad Intelectual, incluyendo los folletos de las Pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte alguno de éstos.
3. UDELAS se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Pruebas del College Board, que se anexa a este Convenio como Exhibit II y se hace formar parte integrante del mismo, con la única excepción de aquellas disposiciones que están expresamente exentas por el College Board. UDELAS es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de las Pruebas una vez que lleguen a la Aduana de la República de Panamá.
4. UDELAS manejará y almacenará los folletos de Pruebas, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de las Pruebas y de los resultados de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de administración de las Pruebas, según se describe en el Manual de Instrucciones del College Board (el "Manual de Instrucciones") el cual será provisto a UDELAS. UDELAS representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio. Adicionalmente, UDELAS será responsable ante el College Board por cualquier y todos los daños causados debido al incumplimiento de UDELAS en garantizar la seguridad de los Materiales de las Pruebas del College Board y los procedimientos de administración de las Pruebas.
5. El College Board y UDELAS, bajo mutuo acuerdo, planificarán el proceso de administración de las Pruebas y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional de UDELAS, seleccionado a esos efectos por las autoridades competentes. Todas las normas y procesos establecidos por el College Board para la administración de las Pruebas serán seguidos fielmente.
6. En relación a los servicios de este Convenio y en cumplimiento con las obligaciones del mismo, las Partes representadas, acuerdan y garantizan que no ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, o autorizarán pago monetario ni ofrecerán, regalarán, prometerán regalar o autorizarán dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno



para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.



7. La relación entre UDELAS y el College Board es de organizaciones educativas independientes, Partes de este Convenio. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, serán socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra Parte a alguna obligación contractual, ni de otra índole. Ninguna de las Partes, ni sus empleados y agentes se considerarán empleados de la otra Parte, mientras estén desempeñando sus servicios.

8. Hasta donde esté permitido por ley, y no obstante cualquier otra disposición de este convenio, la responsabilidad total, en el agregado, del College Board, sus miembros, fiduciarios, oficiales, socios, empleados, agentes, y de entidades contratadas por College Board y consultores del College Board y de cualesquiera de estos, para con UDELAS y para cualquiera que reclame a nombre de, o por conducto de UDELAS, por cualquier pérdida, costo, o daño resultante de o en cualquier modo relacionado con este convenio, o con el trabajo realizado por College Board al amparo de este convenio, incluyendo, pero no limitándose a daños causados por negligencia, omisiones o errores profesionales, responsabilidad absoluta, por violación del convenio, por violación de garantías expresas o implícitas por parte del College Board o de sus miembros, fiduciarios, oficiales, socios, empleados, agentes, y de entidades contratadas por College Board y consultores del College Board y de cualesquiera de estos, no excederá la cantidad fija a pagar al College Board, tal cual pactada en este convenio, para reclamaciones en concepto de daños.

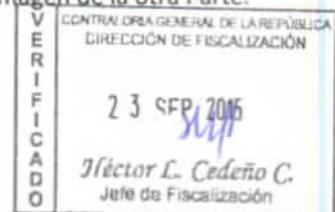
Bajo ninguna circunstancia, las partes, sus afiliadas, ni entidades contratadas por ellas, serán responsables por reclamaciones en concepto de daños especiales, incidentales, indirectos, consecuentes o punitivos (incluyendo, pero no limitándose, a daños por pérdida de ingresos, pérdida de ahorros, pérdida de uso, interrupción de negocio o similares), aún en el caso de que tal parte haya sido advertida de la posibilidad de ocurrencia de tales daños.

9. En la medida permitida por la ley y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, UDELAS se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al College Board de y contra cualquiera y toda responsabilidad, demanda, reclamación, multa, penalidad, daño, y querrela, junto con honorarios razonables de abogados, consultores y gastos de los testigos y otros costos y gastos de defensa y la transacción, que el College Board puede incurrir, responsabilizarse en pagar como resultado de muerte o lesiones corporales o la amenaza de daño a cualquier persona, la destrucción de o daño a cualquier propiedad, contaminación o efecto adverso sobre los recursos naturales o el medio ambiente, el fracaso de UDELAS en cumplir con la Sección B.6, cualquier violación de las leyes locales estatales o federales, reglamentos u órdenes, o cualquier otro daño reclamado por terceros (conjuntamente, los "Daños ") provisto, sin embargo, que UDELAS no estará obligado a indemnizar al College Board en la medida en que tales Daños hayan sido causados por negligencia crasa o conducta dolosa del College Board.

10. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas de buena fe entre las partes, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a las partes para suscribir este documento.

11. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujeto de y pactados en este Convenio.

12. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades bajo este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.



13. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
14. En la eventualidad de un fuego, inundación, terremoto, u otro acto de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo el mismo.
15. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial ni de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica cuando se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de contratistas, agentes o empleados, cuando dichos daños ocurrieron total o parcialmente durante la realización de los servicios objeto de este Convenio, por lo que UDELAS no estará obligada a indemnizar a College Board, en la medida en que tales daños y perjuicios sean causados directamente y como resultado de la negligencia y/o conducta intencional por parte de College Board.
16. El representante del College Board para asuntos que surjan bajo este Convenio relacionados con la administración de las Pruebas y Data será el Director Ejecutivo de Operaciones para Puerto Rico y América Latina y el Gerente de Contabilidad del College Board para Puerto Rico y América Latina para asuntos de facturación. El representante de UDELAS será la Vicerrectoría, al teléfono (507) 501-1016. El representante de UDELAS para la administración de las Pruebas será la Dirección de Admisión Encargada de la Unidad de Admisión de UDELAS, teléfono (507) 501-1011.
17. Todas las notificaciones o cualquier comunicación bajo este Convenio se considerarán que han sido debidamente emitidas y entregadas si están por escrito y si fueron entregadas personalmente a la parte a la que está destinada en la fecha de la entrega, si se envía por correo certificado con acuse de recibo, en el séptimo (7mo) día siguiente al envío o por servicio de mensajería nacional en el tercer (3er) día laboral después de su envío, o si se envía por fax el mismo día de envío, o si no es un día laborable, el siguiente día laborable; provisto que un fax es rápidamente confirmado mediante llamada telefónica de confirmación del mismo, a la persona en la dirección indicada más abajo, o a cualquier otra dirección que haya designado por escrito más adelante, de la misma manera, por dicha persona:

Janning Estrada (jestrada@collegeboard.org), Directora Ejecutiva de Gerencia de Programas The College Board, 208 Ave. Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017 Tel. (787) 772-1254, (787) 772-1270 Fax (787) 764-4306

Walter Valenzuela (walter.valenzuela@udelas.ac.pa), Vice Decano de Vida Estudiantil y Director de Admisión, Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Paseo Andrews, Edificios 806, 808, 850 y 803, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, Apartado Postal 0843-01041, teléfono (507) 501-1040.

C. Responsabilidades de UDELAS:

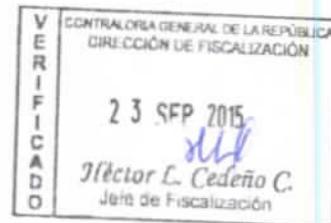
1. UDELAS deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por el College Board para el manejo, resguardo y administración segura y uniforme de las Pruebas.
2. UDELAS informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, sobre la cual tenga conocimiento previo a la administración de las Pruebas y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de administración de las Pruebas, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las Pruebas.

VERIFICACION
CENTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE FISCALIZACION
05 OCT 2015
Héctor L. Cedeño C.
Jefe de Fiscalización

3. UDELAS determinará la fecha de administración de las Pruebas y preparará un calendario, el cual someterá al College Board con un estimado de la cantidad de folletos de Pruebas y material administrativo que necesitará, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de la administración.
4. UDELAS inscribirá a los estudiantes y establecerá e implementará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier tipo de fraudes y falsas representaciones.
5. UDELAS organizará y supervisará la administración de las Pruebas en cumplimiento el Manual de Instrucciones. UDELAS administrará las Pruebas en el lugar y hora designados de una forma justa, correcta y profesional. UDELAS deberá tratar a todos los estudiantes que tomarán las Pruebas equitativamente y libre de discriminación. Además de las Reglas y Procedimientos descritas en el Manual de Instrucciones, UDELAS proveerá acomodo a estudiantes con condiciones especiales, en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a la jurisdicción de UDELAS, mientras garantiza la seguridad de la administración de las Pruebas.
6. UDELAS enviará las hojas de respuestas a Puerto Rico por medio de paquetería internacional, para la lectura, calificación y preparación de los informes de resultados, y asumirá el costo de este envío. UDELAS notificará por escrito al College Board sobre este envío.
7. UDELAS destruirá los folletos de las Pruebas usados, no más tarde de diez (10) días después de la administración de las Pruebas, bajo la supervisión de dos (2) funcionarios de alta jerarquía. UDELAS tomará video o fotografías del proceso de destrucción y levantará un Acta detallando en la cual incluirá la cantidad de los folletos destruidos. El video o las fotografías del proceso de destrucción de los folletos de las Pruebas usados y el Acta serán enviados a través de correo electrónico por UDELAS al College Board no más tarde de cinco (5) días después de haber completado la destrucción de los folletos de las Pruebas.
9. UDELAS acuerda participar en el Congreso Latinoamericano del College Board al menos en una ocasión durante la vigencia del Convenio de manera que reciba información actualizada de los distintos procesos relacionados con el manejo y administración de las Pruebas.

D. Responsabilidades del College Board:

1. El College Board proveerá a UDELAS los folletos de las Pruebas, las hojas de respuestas, Manual de Instrucciones y los materiales administrativos en las cantidades solicitadas por UDELAS previo a las fechas de aplicación de las Pruebas, según se establece en la Sección C, numeral 3 de este Convenio.
1. El College Board colaborará con UDELAS en la planificación del proceso de aplicación de las Pruebas, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de aplicación.
3. El College Board autorizará a UDELAS a colocar en su página electrónica la Guía de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas. De igual manera, el College Board autoriza a UDELAS a reproducir la Guía de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas.
4. El College Board proveerá capacitación especial para el personal de UDELAS que participará en el proceso de aplicación de las Pruebas en una fecha acordada mutuamente por las Partes.
5. Cuando sea considerado necesario por el College Board o por UDELAS, el College Board brindará apoyo a UDELAS durante la aplicación de las Pruebas, a tales efectos el College Board podrá enviar personal para observar y apoyar la aplicación de las Pruebas.
6. El College Board le asignará un código a UDELAS y a cada una de las sedes de UDELAS. El código se utilizará con el fin de identificar a cada sede.



7. El College Board calificará las hojas de respuestas de todas las Pruebas y llevará a cabo los análisis psicométricos requeridos para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados y demás información detallada en la Sección D, numeral 8 del presente Convenio serán enviados a UDELAS dentro de los próximos diez (10) días laborables después de la fecha en que se reciban las hojas de respuestas en las oficinas del College Board. Días laborables se definen como los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados.
8. El College Board proveerá los informes de resultados, según se detalla en la parte titulada "Contenido de los Informes de Resultados", que se anexa y se hace formar parte de este convenio como Exhibit I.
9. El College Board proveerá a UDELAS la información y el apoyo técnico necesario para el mejor uso de las Pruebas. Este asesoramiento incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: la determinación del peso de los resultados en la decisión de admisión, el análisis de los resultados de cada ciclo de admisión, la investigación para establecer la relación de esos resultados con los de otras poblaciones examinadas y la validación de los criterios de admisión mediante el análisis de las calificaciones obtenidas por los admitidos al completar su primer año de estudios. La decisión final en todos estos aspectos recaerá exclusivamente en las autoridades competentes de UDELAS.

E. Costos y Acuerdos Económicos:

1. Los costos por las Pruebas y los servicios a ser provistos por el College Board que se incluyen en dichos costos están identificados en el Exhibit I, que se anexa y se hacer formar parte de este Convenio.
2. El College Board facturará a UDELAS al momento de enviar los resultados de las Pruebas. La factura incluirá el número y costo de las Pruebas usadas y los costos de envío. UDELAS, a través de su Dirección de Finanzas, deberá tramitar lo concerniente al pago pertinente, previa recepción de la factura enviada por parte de College Board, y el debido recibido conforme del servicio prestado, de acuerdo a lo contemplado en la Sección D de este convenio. Este recibido conforme debe ser suministrado por la Vicerrectoría Académica de UDELAS. Una vez hecho esto, se remitirá el pago pertinente, en US dólares, mediante transferencia electrónica, dentro de los próximos treinta (30) días calendarios de haber recibido la factura. UDELAS deberá enviar la transferencia electrónica al banco Citibank, N.A., Sucursal 0041748, Broadway, Nueva York, NY 10019, Cta. #94191054, ABA #021000089.
3. UDELAS acuerda pagar todos los impuestos relativos a la venta, uso, valor añadido u otro tipo de impuesto y/o impuesto por importación (que no sean aquellos impuestos corporativos del College Board), por concepto, o derivados de cualesquiera pagos hechos al College Board según el presente Convenio, a menos que UDELAS esté exento del pago de tales impuestos, como consecuencia de su "status" entidad oficial o de gobierno, y que haya provisto al College Board el certificado válido de exención del pago de impuestos.

F. Término: Este Convenio es válido por dos (2) año(s) iniciando el día de su refrendo por la Contraloría General de la República (el "Término Inicial") y podrá renovarse a satisfacción de ambas partes. Durante cada Término de Renovación o Prórroga, este Convenio estará sujeto a los costos entonces vigentes establecidos de tiempo en tiempo por el College Board y las políticas al momento de renovación y se deberá tomar en consideración el número de estudiantes que UDELAS espera que participen durante el Término de Renovación. Para cada Término de Renovación o Prórroga UDELAS deberá completar y enviar al College Board la Hoja de Renovación o Modificación que se anexa y se hace formar parte del presente Convenio como Exhibit III. El Término Inicial y cada uno de los subsiguientes Términos de Renovación se denominarán colectivamente como el "Término". Este Convenio, así como su renovación, prórroga o modificación, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

G. Terminación: Este Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las siguientes:

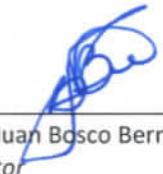


1. Mutuo acuerdo entre las Partes;
2. Por razón de una Fuerza Mayor no atribuible a las Partes;
3. Inmediatamente y sin responsabilidad alguna de parte del College Board en caso de que UDELAS o viceversa, no cumpla con la Sección B, numeral 6;
4. Unilateralmente, por una de las Partes, si la otra Parte incumple cualquiera de sus responsabilidades y/u obligaciones bajo este Convenio. En dicho caso, la Parte que termina enviará una notificación por escrito a la otra Parte sobre su intención de terminar el presente Convenio, incluyendo las razones de la terminación y la fecha de terminación, que será con al menos treinta (30) días después de la fecha de notificación de la terminación. Sin embargo, en el caso de que el proceso de administración de las Pruebas haya comenzado, éste no se podrá interrumpir. En dicho caso, con el fin de establecer la fecha de terminación del presente Convenio, las Partes primero deberán: (i) concluir el proceso de administración de las Pruebas; (ii) el College Board deberá entregar los resultados de las Pruebas a UDELAS; y (iii) el College Board debe haber recibido el pago completo de UDELAS.

Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD

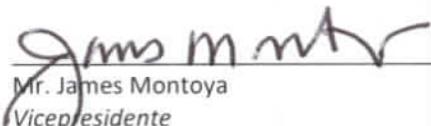
En representación de la Universidad
Especializada de las Américas



Dr. Juan Bosco Bernal
Rector

Fecha: _____

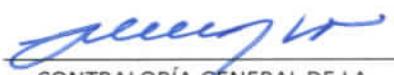
En representación del College Board



Mr. James Montoya
Vicepresidente

Fecha: 9/3/15

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

23 NOV 2015

